



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Las Marías
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚMERO 12

SERIE 2025-2026

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Reunión 19 de febrero de 2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO, A CELEBRAR ANUALMENTE, SI LOS RECURSOS FISCALES LO PERMITEN, EL FESTIVAL DE LAS MARÍAS EN HONOR A LA CHINA DULCE EN LA PLAZA PÚBLICA SAN CARLOS DE LAS MARÍAS, REGLAMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE KIOSCOS, PUESTOS DE VENTAS Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 3 SERIE 2024-2025 Y/U OTRAS ORDENANZAS O RESOLUCIONES RELACIONADOS A ESTE EVENTO Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, Supra, en su Artículo 1.008, inciso (O), dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, que ejercerán el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las Leyes aplicables.

POR CUANTO: El *Festival de Las Marías en Honor a la China Dulce* promueve la unión familiar y la confraternización con los visitantes de los pueblos limítrofes. Las exhibiciones de artesanía ocupan un lugar importante en esta celebración al igual que los artistas y la música que realizan los valores de nuestra cultura.

POR CUANTO: Se hace imperativo proveer seguridad y comodidad a la multitud de puertorriqueños y extranjeros que nos visitan.

POR TANTO: ***ORDÉNECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:***

SECCIÓN I: Para *derogar la Ordenanza Número 3 Serie 2024-2025* la cual autoriza al Alcalde de Las Marías, Puerto Rico a celebrar anualmente, si los recursos fiscales lo permiten, el Festival de Las Marías en honor a la China Dulce en la Plaza Pública San Carlos de Las Marías, reglamentar el establecimiento de kioscos y puestos de ventas en la celebración del festival, reglamentar el tránsito durante los días del festival y autorizar al Alcalde que mediante Orden Ejecutiva establezca los días en que se celebrará el Festival de Las Marías en honor a la China Dulce.

SECCIÓN II: Las medidas que se presentan habrán de regirse anualmente durante la celebración del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce.

SECCIÓN III:

Se permite la instalación de kioscos, puestos de ventas y otros negocios conforme lo establecido por el Comité Organizador del festival; disponiéndose que nadie puede instalar los kioscos, puestos de ventas y cualquier otra actividad comercial en la plaza, calles o solares adyacentes sin la debida autorización escrita por parte del Comité Organizador del Festival, exceptuando a aquellos residentes "bonafide" que viven en áreas antes citadas. Bajo ningún concepto se permitirá a los residentes "bonafide" de las áreas antes descritas instalar carpas, kioscos, mesas u otros objetos en las áreas públicas y que interfieran con el fluir de los transeúntes, toda persona que viole lo antes dispuesto incurrirá en delito menos grave a menos que cumplan con la Sección XII de esta Ordenanza. Para cualquiera que violente lo antes expuesto se emitirá una orden de cese y desista de inmediato de la operación del negocio sin conllevar la devolución de pago alguno realizado por dicho operador.

SECCIÓN IV:

Todos los establecimientos deberán cumplir con los documentos requeridos por el Municipio para instalar los kioscos, puestos de ventas y/o cualquier otra actividad comercial.

Entre los requisitos estará el ***pago por concepto del permiso especial para negocio ambulante el cual será de treinta y cinco (\$35.00) dólares.***

Los establecimientos comerciales vendrán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las agencias federales y estatales, tales como: Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, Cuerpo Bomberos de Puerto Rico y entre otros.

SECCIÓN V:

Se proveerá un kiosco, uniforme a cada persona que lo solicite, mientras los espacios estén disponibles. El permiso tendrá un ***costo de novecientos (\$900.00) dólares*** por el espacio utilizado. Estos se ***desglosan de la siguiente manera: ochocientos cincuenta (\$850.00) dólares precio del kiosco y cincuenta (\$50.00) dólares de fianza,*** los cuales serán reembolsables luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas por el Comité del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por dicho comité que inspeccionará el mismo para poder proceder con el proceso relacionado a la fianza.

SECCIÓN VI:

Las ***Organizaciones sin fines de lucro, clases graduandas o iglesias pagarán la cantidad de trescientos cincuenta (\$350.00) dólares,*** por el espacio utilizado. Los cuales ***se desglosan de la siguiente manera: trescientos (\$300.00) dólares precio espacio y/o kiosco y cincuenta (\$50.00) dólares de fianza,*** los cuales serán reembolsables, luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas por el Comité del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por dicho comité que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza.

SECCIÓN VII:

Los agricultores o vendedores con productos derivados de la china, entiéndase: bizcochos, jaleas, polvorones o jugos, entre otros, ***NO pagarán cantidad alguna por el espacio, pero deberán cumplir con los requisitos de negocio ambulante y efectuar pago del permiso especial.*** La venta de cualquier otro producto agrícola comestible ***pagará la cantidad de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.***

"Al servicio del pueblo marieño"

SECCIÓN VIII: El espacio a ser utilizado por los dueños *de negocios ambulantes* que se dediquen a la *venta de misceláneos*, entiéndase, juguetes, gafas, plantas ornamentales, entre otros, **pagarán la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares y NO pagarán fianza** por el espacio a ser utilizado. **Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido** en su área durante el periodo de duración del festival según establecido por esta ordenanza.

SECCIÓN IX: Los *dueños de negocios ambulantes* dedicados a vender comidas tales como: papas asadas, pizza, hot dogs, entre otros (que no generen grasas o grasas leves como desperdicios) pagarán la cantidad de seiscientos cincuenta (\$650.00) dólares. Esto **se desglosan de la siguiente manera: Seiscientos (\$600.00) dólares precio espacio y/o kiosco y cincuenta (\$50.00) dólares de fianza**, los cuales **serán reembolsables** luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas por el Comité del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por dicho comité que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza. Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido en su área y durante el periodo de duración del festival según establecido en esta ordenanza.

Los *dueños de negocios ambulantes dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, comidas y/o ambos (que generen grasas, cartón, recipientes y desechables como desperdicios)* tales como pinchos, frituras, salchicha italiana, entre otros, **pagarán la cantidad de setecientos cincuenta dólares (\$750.00) dólares por el espacio utilizado**. Esto **se desglosan de la siguiente manera: setecientos (\$700.00) dólares precio espacio y/o kiosco y cincuenta (\$50.00) dólares de fianza**, los cuales **serán reembolsables** luego que entreguen el lugar limpio, recogido y en las horas establecidas por el Comité del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce. A la hora de entregar el kiosco habrá un empleado municipal designado por dicho comité que inspeccionará el mismo para luego proceder con el proceso relacionado a la fianza. El **encargado del kiosco se asegurará de NO depositar aceites usados en los zafacones y de no dejarlos en el área disponiendo de ellos correctamente**.

SECCIÓN X: Los *negocios que se establezcan en las áreas conocidas como módulos*, los cuales construye el Municipio de Las Marías en la Calle Palmer y la Avenida Matías Brugman, **pagarán la cantidad de setenta y cinco (\$75.00) dólares si es Artesanía Certificada o NO Certificada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y/o Fomento de Puerto Rico o si es un producto comestible (ej. Dulces típicos, quesitos con guayaba o cualquier otro alimento que no requiera control de tiempo y temperatura)**. Si estos módulos se utilizan para negocio ambulante que se dedique a la *venta de misceláneos*, entiéndase *juguetes, gafas, plantas ornamentales, entre otros*, **pagarán la cantidad de doscientos (\$200.00) dólares** por el espacio provisto y **NO pagaran Fianza**. Estarán obligados a dejar el lugar limpio y recogido en su área durante el periodo del festival según establecido en esta ordenanza.

“Al servicio del pueblo marieño”

SECCIÓN XI: Las *áreas cubiertas por esta actividad* quedan comprendidas dentro de las siguientes calles: *San Benito* (en su totalidad), *Ave. Matías Brugman* (hasta el supermercado Las Marías), *Santiago R. Palmer* (hasta intersección con la PR-119) y *Francisco Serrano* (en su totalidad). *En estas áreas NO se permitirá la instalación de carpas sin previa autorización y NO se permitirá dejar vehículos estacionados durante la festividad excepto la calle Francisco Serrano.*

SECCIÓN XII: Los *residentes "bonafide" que establezcan negocios en lugares privados*, en las *áreas antes mencionadas*, *pagaran la cantidad de ciento cincuenta (\$150.00) dólares al Municipio. Deberá solicitar un permiso especial expedido por la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio de Las Marías.*

SECCIÓN XIII: Toda solicitud deberá acompañarse con una certificación, bajo pena de perjurio, donde el operador certifica que obtendrá todos los documentos requeridos en la Ordenanza #20 Serie 2008-2009 para enmendar el Reglamento para la Operación de Negocios Ambulantes en su Artículo VIII del Municipio de Las Marías y para otros fines.

Además, se presentarán los permisos y endosos para la operación del negocio. A su vez, el Municipio se reserva el derecho de inspeccionar y requerir toda la documentación en cualquier momento que dure la actividad.

De este no cumplir se emitirá una orden de cese y desista de inmediato de la operación del negocio sin conllevar la devolución de pago alguno realizado por dicho operador.

SECCIÓN XIV: Los negocios tendrán las mismas prerrogativas, derechos y deberes establecidos en las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN XV: *Condiciones Generales:*

1. *NO se permitirá* persona alguna con *NEVERAS*, conteniendo *bebidas alcohólicas* y *CARPAS dentro de las áreas definidas* donde se celebre el Festival.
2. *No se permitirá persona alguna* llevando a cabo actividad comercial que no se haya autorizado.
3. *Todo comerciante deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza Número 3 Serie 1994-1995*, según enmendada, la cual prohíbe el estipendio de bebidas alcohólicas en botellas de cristal y/o metal a los usuarios.
4. *Todo comerciante deberá cumplir con lo establecido en el Código de Orden Publico* vigente en Las Marías.
5. El *área deberá mantenerse limpia y ordenada* y los *operadores de negocios deberán disponer de los desperdicios sólidos de manera ordenada.*
6. El *kiosco será inspeccionado por un funcionario u oficial designado por el Comité Organizador* a los fines de verificar que se cumpla con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

"Al servicio del pueblo marieño"

7. ***Será responsabilidad del operador del negocio obtener el permiso de uso y todas las licencias requeridas por el Estado*** para el tipo de negocio que vaya a desarrollarse en el kiosco. Se dispone que ***ante el incumplimiento de esto el municipio no estará obligado a devolver cualquier pago efectuado por el operador del negocio a favor del municipio.***
8. ***Tendrán vigencia los permisos, licencias o autorizaciones, si alguna, que exija las Leyes de Puerto Rico*** para dedicarse a la venta, distribución y tráfico de determinado producto.
9. El ***Operador del Negocio NO podrá subarrendar*** la propiedad cedida en arrendamiento.
10. ***El operador del negocio se comprometerá a mantener el uso del kiosco para los propósitos cedidos en arrendamiento,*** proveyendo el cuidado, la limpieza y la estética necesaria y manteniendo el ornato del área siempre atractiva al público.
11. El Operador del Negocio tendrá un término de cuarenta y ocho (48) horas para dejar el lugar utilizado limpio y recogido.
12. ***El Operador del Negocio será responsable de cumplir con aquellas contribuciones sobre ingresos, aportaciones del seguro social, patentes municipales, IVU estatal, lo cual será de entera responsabilidad del arrendatario tener los instrumentos necesarios para el cobro del mismo, entre otros. De incurrir en incumplimiento de cualquiera de estos, será razón suficiente para el cese y desista de inmediato de la operación del negocio sin conllevar la devolución del pago alguno realizado por dicho operador.***
13. ***El término de la operación del negocio será por el tiempo que duren las festividades del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce.***
14. ***El arrendatario del kiosco o espacio se compromete a vender exclusivamente solo el ó los productos que incluya en su solicitud al municipio.*** Las ventas serán única y exclusivamente en el área designada y dejando los pasillos del kiosco o lugar designado despejado. Esa ***directriz es de estricto cumplimiento sujeto al pago del importe*** del producto o los productos no incluido en su solicitud original.
15. ***Las áreas utilizadas como estacionamientos, que sean propiedad municipal, el Comité Organizador dará prioridad a las escuelas del Distrito Escolar de Las Marías y sus clases graduandas, instituciones sin fines de lucro debidamente registradas y certificadas en Las Marías, obras benéficas por motivos de salud catastrófico, de marieños y/o sus familiares, debidamente certificadas por un médico autorizado a ejercer en Puerto Rico y/o cualquier otro solicitante marieño en ese estricto orden.***
16. Todas las áreas que compone el Festival está totalmente prohibido el uso de radios, bocinas, auto parlante y/o cualquier otro artefacto que produzca ruido, sonido, música, etc. que altere el curso de las facilidades.

“Al servicio del pueblo marieño”

SECCIÓN XVI:

Autorizar a la Policía de Puerto Rico (Ordenanza Número 34 Serie 2013-2014) a:

1. **Reglamentar el tránsito** de forma que provea seguridad y comodidad a los miles de asistentes a dicho festival.
2. **En cuanto a los residentes de las áreas donde la Policía de Puerto Rico y el Comité Organizador NO permitan el tránsito, el propio Comité Organizador diseñará un “pase” que incluirá, al menos el Nombre del Residente y el Número de la Tabilla del Vehículo.** La cantidad de pases por residencia se deja a discreción de los organizadores.
3. Quedarán debidamente facultados para intervenir con toda persona que se establezca dentro de los límites establecidos en la Sección XI de esta Ordenanza y la jurisdicción de Las Marías, disponiéndose que todos los negocios, deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Negocios Ambulantes del Municipio de Las Marías 2006-2007, “Para establecer las normas necesarias para la implementación de las disposiciones que han de regir la concesión de autorizaciones y localización de vendedores y negocios ambulantes en la jurisdicción del Municipio de Las Marías” y Ordenanza Número 20 Serie 2008-2009 para enmendar el Reglamento para la operación de negocios ambulantes en su artículo VIII del Municipio de Las Marías y para otros fines. Toda persona que no cumpla con lo antes dispuesto y todo lo relacionado al Registro de Comerciantes de Hacienda serán removidos de los predios de la actividad.
4. Velar que el Registro Temporero del Municipio de Las Marías o cualquier otra disposición de esta Ordenanza o Reglamento de Negocios Ambulantes del Municipio de Las Marías y Ordenanza Número 20 Serie 2008-2009. Quedan excluidos los negocios descritos en las secciones tercera (III) y sexta (VI) de esta Ordenanza.
5. Que se cumpla con lo establecido en el Código de Orden Público 2008-2009; el Alcalde o su Representante Autorizado, tendrá la facultad de modificar las disposiciones mediante Orden Ejecutiva sobre la cual se dará conocimiento a la Policía de Puerto Rico con veinticuatro (24) horas de antelación a la misma. (Véase artículo 41)
6. Que se cumpla lo que se estipula en la Sección XVI (dieciséis) de esta Ordenanza (Condiciones Generales)

SECCIÓN XVII:

El Municipio de Las Marías otorgará, libre de costo, un espacio para un kiosco para cubrir gastos relacionados por enfermedad a un compueblano que necesite la ayuda. Deberá acreditarse mediante certificación médica tal solicitud. El kiosco estará ubicado en la parte posterior de la tarima. Los documentos no estarán a nombre del paciente debido a la dificultad de gestiones, pero tendrán que formalizar un comité encargado de cumplir con los requerimientos de esta ordenanza. Si este espacio no es solicitado bajo estas circunstancias el Municipio podrá ofrecerlo conforme la Sección V.

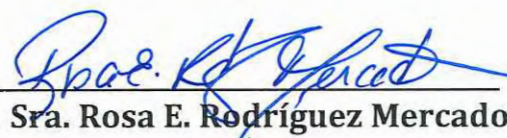
“Al servicio del pueblo marieño”

- SECCIÓN XVIII:** Una vez aprobada esta medida, el Alcalde quedará autorizado para que en representación de la Administración Municipal firme los contratos y documentos necesarios, conteniendo los términos y condiciones que darán base a la utilización de la propiedad municipal.
- SECCIÓN XIX:** Esta medida comenzara a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el honorable Alcalde.
- SECCIÓN XX:** La Administración Municipal de Las Marías, Puerto Rico, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, genero, sexo, orientación sexual, edad, religión o ideas políticas en la aplicación de esta medida.
- SECCIÓN XXI:** Cualquier sección de esta medida que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de la misma.
- SECCIÓN XXII:** Copia certificada de esta medida se remitirá a la Oficina de OGP, a la Oficina de Auditoría Interna Municipal, Departamento de Finanzas, Oficina de Recaudaciones Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Policía Estatal y Municipal, Comité Organizador del Festival de Las Marías en honor a la China Dulce, Negocios áreas del festival, Oficina del Alcalde, y a cada uno de los arrendatarios de los kioscos y demás agencias pertinentes.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY DÍA 19 DE FEBRERO DE 2026.**

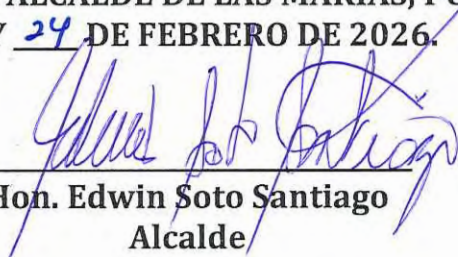


Hon. Roberto Santiago Acevedo
Presidente



Sra. Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 19 DE FEBRERO DE 2026 Y
FIRMADA POR EL ALCALDE DE LAS MARÍAS, PUERTO RICO,
HOY 24 DE FEBRERO DE 2026.**



Hon. Edwin Soto Santiago
Alcalde

“Al servicio del pueblo marieño”



CERTIFICACIÓN

Yo, **Rosa E. Rodríguez Mercado**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Las Marías, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 12, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Primera Sesión Ordinaria** el **19 de febrero de 2026**.

Recibió esta **Ordenanza Número 12, Serie 2025-2026**, los votos a favor de los siguientes Legisladores presentes:

LEGISLADORES MUNICIPALES	VOTOS			INHIBIDO	AUSENTE
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENIDOS		EXCUSADO
Hon. Roberto Santiago Acevedo	X				
Hon. Rosa Julia González Guilloty	X				
Hon. Radamés Martínez Barbosa	X				
Hon. Monserrate Valentín Pérez	X				
Hon. José Iván Ramos Rodríguez	X				
Hon. José Luis Cuevas Vélez	X				
Hon. Virgilio Sánchez Figueroa	X				
Hon. Rosa Iris Castro Gracia	X				
Hon. Eduardo Kenneth Singh Miranda	X				
Hon. Marilyn Arvelo Padín					X
Hon. José Emmanuel Rodríguez Cuevas	X				
Hon. Kathia Michelle Lugo Vélez	X				

Para que así conste, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal del Municipio de Las Marías, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2026.


Rosa E. Rodríguez Mercado
Secretaria
Legislatura Municipal